



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786/2012

México, D. F. a, 07 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, celebrada para la adquisición y suministro de artículos de papelería, útiles de oficina, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, específicamente respecto de la partida 61 clave 311 685 5119 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/CA4778, de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5775/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, específicamente respecto de la partida impugnada, se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, por lo que conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Administrativas del Instituto (oficinas y trámites administrativos de hospitales y guarderías), además no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6199/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-N154-2012, en relación a la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por el oficio número 38.90.01 150100/CA4778, de fecha 05 de octubre de 2012, recibido en la en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5775/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, manifestó que el fallo se realizó el día 17 de septiembre de 2012, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/6200/2012 de fecha 10 de octubre del 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA4829 de fecha 12 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5775/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 3 -

hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----

- 5.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita: -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., hoy inconforme, señaladas en su escrito inicial; las de la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 12 de octubre de 2012; así como las pruebas de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 22 de octubre de 2012; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6426/ 2012 de fecha 26 de octubre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron lo mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social,** tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que la convocante violó en perjuicio de su representada el artículo 36 de la Ley de la materia, en razón de que los bienes que ofertó cumplen documentalente con los requisitos solicitados por la convocante, ya que su representada referenció correctamente y el adolecer de alguna palabra en la descripción no afectara la solvencia de su propuesta. Por lo que su muestra presentada cumple con la descripción señalada en la convocatoria clave 311 685 5119 02 01 PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA, DE 45 CM X 330 M, DE 70 G/M2, solicitando la correcta revisión de la propuesta documental y muestra presentada por su representada, la cual cumple con en cuanto a lo documental y a la muestra presentada por los requisitos señalados en las bases. -----

Que la evaluación a la propuesta de su representada en específico de la muestra presentada respecto de la clave 311 685 5119 02 01, no se encuentra evaluada conforme a derecho, aplicando un método de análisis que no está especificado en las bases, ello a más de realizarse por personal que no se acredita como perito en la materia, lo cual da como consecuencia un infundado rechazo. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 5 -

Que la convocante violó en su perjuicio el artículo 37 de la Ley de la materia, en razón de que no realizó la comunicación fundada y motivada del procedimiento de mediación aplicado a las muestras presentadas por su representada, ya que simplemente señala que se arrojó una medida diversa al contenido de la descripción requerida, (NO CUMPLE CON LA MEDIDA DE 330 M SOLICITADA) siendo que la motivación y fundamentación que se contiene en el acta de comunicación de fallo carece de los principios lógico jurídicos, legales e indispensables para acreditar un desechamiento ajustado a derecho. -

Que la convocante no realizó la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio en estudio, los cuales se encuentran relacionados con la descripción establecida en la convocatoria y en el catálogo de artículos, debiéndose considerar de manera legal los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, objetividad y precisión, ya que al haberlos omitido la convocante, se presume que la que la adjudicación fue orientada a favorecer a otro licitante. -----

Que derivado de la evaluación de las propuestas, la convocante desechó la propuesta presentada por su representada respecto de la clave 311 685 5119 02 01, adjudicándole un valor superior, y con ello causó que no se cumpliera con el objetivo de calidad y economía. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que la participación de los ofertantes, los obliga a sujetarse a las bases de la convocatoria y leyes aplicables a la materia, así también los obliga a dirigirse con rectitud, sujetándose a los derechos y obligaciones que derivan del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, como es el principio de competencia. -----

Que resulta inaplicable la interpretación subjetiva del inconforme, al pretender darle sin fundamento y momento procesal oportuna, el calificativo de no haber aplicado un método de análisis y que dicha evaluación se realizó por personal que no se encuentra acreditado como perito en la materia, por lo que le corresponde la carga de la prueba al inconforme.

Que las muestras se solicitaron para evaluar las propuestas presentadas, correlacionadas al cumplimiento de las obligaciones de los licitantes al pliego de requisitos solicitados por el área usuaria, a fin de recibir un bien en las mejores condiciones para el Instituto, en cuanto a calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia; luego entonces las muestras se recibieron el día del acto de presentación y apertura de propuestas, por lo que posteriormente el área usuaria encargada de realizar el dictamen técnico, revisó que las muestras se hubiesen presentado conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas de la convocatoria, esta revisión se basó en la identificación de las muestras de acuerdo a lo descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en caso de que en las muestras se encontrarán diferencias entre lo presentado y lo solicitado, la muestra se desearía en el evento del fallo de la licitación. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 6 -

Que la evaluación de muestras a los licitantes para corroborar lo ofertado en su propuesta técnica, no contravino de ninguna manera el espíritu de la Ley y normatividad que rige la materia, ya que la práctica de dicha evaluación, tiene por objeto de verificar que las propuestas presentadas sean veraces acorde a lo requerido por el Instituto en las convocatorias. -----

Que la inconforme tuvo una participación efectiva en el proceso licitatorio, con motivo de que presentó propuestas técnicas y económicas en los eventos posteriores a la junta de aclaraciones y que no tuvo ningún inconveniente al ofertar sus propuestas mediante a los lineamientos de evaluación pactados en las bases de la convocatoria, perdiendo su derecho de participar en la junta de aclaraciones a la bases de la convocatoria, toda vez, que se le hubieran contestado sus dudas de forma clara y precisa en específico en cuanto a la forma de evaluar las propuestas, por lo que en este sentido es evidente que la empresa inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto, ya que el escrito de la hoy inconforme fue presentado de manera extemporánea pasando en exceso 23 días hábiles al plazo legal establecido que fue hasta el 20 de agosto de 2012 y su escrito fue presentado el día 25 de septiembre de 2012, no siendo el momento procesal oportuno para refutar la manera de evaluar las propuestas que se pactaron en la convocatoria y en la junta de aclaraciones. -----

Que el área técnica realizó el análisis de las especificaciones de calidad, de conformidad con el punto 2.1 de la convocatoria, por lo que sus muestras debieron ser entregadas de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible, la cual en términos del punto 9.1 de las bases de la convocatoria, se verificó el cumplimiento de la proposición técnica de la clave 311 685 5119 02 01 01, conforme a la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, contemplada en el anexo número 1, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, se evaluó de conformidad con el punto 6.2 de las bases de la convocatoria, por lo que el área técnica determinó que no cumplía con las medidas de 330 metros solicitada, en virtud que su muestra de Papel Tipo Kraft mide 45.5 CM X 286 metros, por lo que materialmente la inconforme no cumple, con lo requerido en el anexo número 1 de la convocatoria. -----

Que se actualiza la causal manifiesta en el inciso c) del punto 10 de la convocatoria, toda vez que se aprecia visiblemente la violación a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento. -----

Que cabe señalar que por ser un bien no terapéutico, estos bienes no son sometidos a pruebas, ni métodos para ejecutarlas, ni mucho menos se necesita ser perito para medir las características del bien, ya que de acuerdo a lo señalado por el área técnica, se utilizó una simple cinta métrica, como se señaló en el punto 2 de las bases de la convocatoria y así lo consintió la hoy inconforme, ya que al no tener laboratorios acreditados por la EMA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 7 -

la Delegación Sur a través del Área Técnica evaluaría que las especificaciones de cada una de las partidas propuestas coincidan total y cabalmente con las muestras que debieron entregar los licitantes participantes y por ende tal coincidencia recaería en la medida del bien ofertado.

Que en cuanto a que refiere que se violo el artículo 36 Bis de la Ley en la materia, al adjudicar la clave a un licitante, adjudicándolo a un valor superior, se denota el desconocimiento de la Ley por parte de la hoy inconforme, toda vez que la modalidad de evaluación para este proceso licitatorio se estableció de la manera binaria.

La empresa DAVLU, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló: -----

Que su representada manifiesta haber ofertado la partida 61 clave 311-685-5119-02-01 (PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA DE 45 CM X 330 METROS, DE 70 G/M2, MCA POPULAR, y haber cumplido justa, exacta y cabalmente con lo señalado en el punto 9.1 de las bases, también con la descripción del anexo 1 (uno); la cual fue adjudicada a su representada.

Que el comparativo en cuanto a partida, clave, descripción, y precio unitario a que hace mención la empresa inconforme en su escrito de inconformidad, refiere "COM. DAMAG, 106.17 y a DIS. KALA 113.50", empresa que no participó en este evento, por lo que la manifestación del inconforme no corresponde el fallo emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas en el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [redacted] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 21,008 de fecha veinticinco de abril de 2000, pasada ante la Fe de la Lic. [redacted] Notario Público número 146 de México, Distrito Federal y copia simple de la Escritura Pública número 16,431 de fecha 29 de enero de 1996, pasada ante la Fe de la Lic. [redacted] Notario Público número 146 de México, Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Propuesta técnica-económica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., Convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012; 3.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 10 de agosto de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 16 de agosto de 2012; 5.- Acta de Fallo de la licitación pública

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 8 -

nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 29 de agosto de 2012; 6.- Muestra presentada por la empresa inconforme; 7.- La instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Lic. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, consistentes en copia certificada de: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012; 2.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 10 de agosto de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 16 de agosto de 2012; 4.- Acta de Fallo de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 29 de agosto de 2012; 5.- Actas de diferimiento de fallo de la citada licitación de fechas 4, 7 y 11 de septiembre de 2012; 6.- Resultado técnico legal de las proposiciones técnicas de la licitación pública nacional LA-019GYR025-N154-2012; 7.- Anexo 12 entrega de muestras de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., 8.- Propuesta técnico-económica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., 9.- Cartas del fabricante presentada por la empresa inconforme; 10.- Muestra presentada por la hoy inconforme. ---

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por C. [REDACTED] representante legal de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 22 de octubre de 2012, consistentes en: 1.- Copia simple de la foja 13 del escrito de inconformidad de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., particularmente el comparativo de la clave 61 311 685 5119 02 01; copia simple del pasaporte número G07427917 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la oferente; y 3.- Copia simple de la Escritura Pública número 28,599 de fecha veintinueve de junio del 2011, pasada ante la Fe de la Lic. [REDACTED], Notario Público número 130 del Distrito Federal. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento hecha valer por la convocante en sus informes circunstanciados, en el sentido que: *que resulta innecesario entrar al estudio del fondo de esta inconformidad en virtud de que la hoy inconforme trata de impugnar actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica, toda vez que la hoy inconforme presenta propuestas tanto técnicas como económicas para la clave 311 685 5119 02 01 01 01, por tanto dicha autoridad fiscalizadora deberá determinar sobreseer la presente instancia por advertirse y se sobreviene la causal de procedencia, puesto que el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por ser un acto consentido por la hoy inconforme, toda vez que al presentar sus ofertas en el acto de presentación de propuestas y por ende su muestra, los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, en cuanto a su agravio respecto a que no se aplicó el método de análisis que no estaba según el especificado en bases y que el personal no se acredita como perito en la materia, toda vez que el inconforme tuvo una*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 9 -

participación efectiva en la licitación al presentar sus propuestas y no objeto tal situación ni pregunto al respecto en el momento procesal oportuno como lo es la junta de aclaraciones a la convocatoria.... ..se tiene que la materia de la inconformidad dejo de existir, ya que al ofertar sus proposiciones y haberlo aceptado técnicamente se tienen que no surte los efectos de su motivo de inconformidad, toda vez que no se limitó la libre participación a ninguno de los licitantes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 Fracción III, 68 fracción III y 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.... ..En este sentido es evidente que la empresa inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en el presente asunto, dado que la regla general establecida en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles es que el interés sea actual en el momento de la deducción de la acción y no pasado o futuro, si no en los casos en que expresamente la ley lo consagra. Por ello, al presentar sus proposiciones, **es inobjetable que consintió lo manifestado en la junta de aclaraciones.** Es inconcuso que al presentar la empresa hoy inconforme sus proposiciones deja de cumplir con un requisito de procedibilidad, indispensable para el ejercicio de la instancia de inconformidad, por lo que se considera a la hoy inconforme como carente de interés jurídico, ya que el presentar propuestas respectivas, no produce ni genera una expectativa de derecho, en cuanto a la manera de evaluar las muestras; resulta improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad, se advierte que hace valer inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Por lo que se tiene que del acta de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo de la licitación que nos ocupa, las que se encuentran integradas a fojas 348 a la 416 de los presentes autos, la empresa hoy inconforme presentó propuesta para la clave 311 685 5119 02 01, por lo tanto se cumple con el requisito de interés y legitimación contenidos en precepto antes transcrito. -----

[Handwritten marks: a checkmark, a circle with a slash, and a percentage sign]

[Handwritten mark: a diagonal slash]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 10 -

Asimismo en el escrito de inconformidad se señaló que "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, 66 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **vengo a interponer INCONFORMIDAD, en contra del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N108-2012** convocado para la adquisición y suministro de artículos de papelería, útiles de oficina, licitación convocada por la COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL CITADO INSTITUTO, **en específico contra del acto de fallo, éste celebrado el día 17 de septiembre de 2012,**" es decir, también cumple con el requisito de presentación oportuna de la instancia de inconformidad contenida en la fracción III del artículo antes transcrito, puesto que el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, corrió del día 18 al 25 de septiembre de 2012, y su escrito de inconformidad fue presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, es decir, dentro del término legal establecido para ello. -----

Sin que en el caso resulten aplicables las jurisprudencias y tesis invocadas por el área convocante relativas a que se consideran actos consentidos cuando no fueron recurridos en la vía y en los plazos establecidos por la ley, toda vez que como ha quedado establecido la inconformidad que nos ocupa, fue presentada en tiempo y forma. -----

Asimismo respecto lo manifestado por la convocante de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, en cuanto a su agravio respecto a que no se aplicó el método de análisis que no estaba según el especificado en bases y que el personal no se acredita como perito en la materia, toda vez que el inconforme tuvo una participación efectiva en la licitación al presentar sus propuestas; tampoco constituyen actos consentidos el que haya presentado propuestas, puesto que precisamente derivado de su desechamiento porque no se estableció la metodología que se aplicó en la evaluación de su propuesta, es el motivo por el que se inconforma, por lo tanto tampoco se actualizan los supuestos de los artículos 67 Fracción III, 68 fracción III y 74 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que funda la convocante su causal de sobreseimiento que se atiende. -----

VI.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., hechos valer en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la muestra presentada por la hoy inconforme no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, ajustando su actuación a los criterios de evaluación y de desechamiento establecidos en los puntos 9, 9.1 y 10 incisos A) y F) de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 11 -

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (SEIS)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, 2.1, 2.2, 6.0, 6.1 y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Octubre del presente año.”

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- ...
- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

...

F) Cuando No presente las muestras solicitadas y las mismas no coincidan con lo solicitado en cada una de sus descripciones."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, visible a fojas 379 a la 416 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar que la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, descalificación que se transcribe en los siguientes términos:

"ACTA DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL LA-019GYR025-N154-2012

...

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas, del día 17 del mes de Septiembre de 2012, reunidos...

...

DESARROLLO DEL EVENTO

...

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis a las propuestas presentadas, emitiéndose el resultado técnico, legal y administrativo como a continuación se transcribe. -----

PART	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	MOTIVO	FUNDAMENTO
61	311	685	5119	02	01	PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA DE 45 CM X 330 METROS, DE 70 G/M2.	NO CUMPLE CON LA MEDIDA DE 330 M SOLICITADA CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL ANEXO 1.	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 TER PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS PUNTOS 9, 9.1, 10 INCISOS A Y F, DE LA CONVOCATORIA."

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta para la partida 61, clave 311 685 5119 02 01 "PAPEL TIPO KRAFT PARA ENVOLTURA DE 45 CM X 330M, DE 70 G/M2", presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., toda vez que no cumple con la medida de 330 metros, conforme a lo solicitado por la convocante en el anexo 1, con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los puntos 9, 9.1, 10 incisos A y F de la convocatoria, lo que se encuentra ajustado a derecho; lo anterior considerando que la convocante cumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que en el acto de fallo se debe dar a conocer las razones técnicas, legales y económicas por las cuales es desechada una propuesta, y en el caso que nos ocupa la convocante estableció en el acta de fallo que la COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., incumplió con la medida de 330 metros requerida y el anexo 1 de la convocatoria que contiene dicho requerimiento. -----

También señalo en el acta de fallo el fundamento en que apoyó su determinación, entre ellos los puntos 9, 9.1, 10 incisos A y F de la convocatoria, transcritos anteriormente, que contienen lo criterios de evaluación los cuales en esencia establecen que la convocante verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados, siendo motivo de descalificación de la propuesta el incumplimiento de los requisitos y que la muestra no coincidan con lo solicitado en cada una de sus descripciones; de igual forma invocó en dicho acto los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcriben: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Preceptos legales que indican que, en la evaluación de propuestas se deberá de utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la propia convocatoria, y en la especie la convocante estableció que los licitantes debían cumplir con las especificaciones de la clave 311 685 5119 02 01 solicitadas en el anexo número 1 de la convocatoria, en el que se requirió lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

Nº	GPO	GEN	ESP	DF	VR	PF	DESCRIPCIÓN	UNI	TIPO
...									
61	311	685	5119	02	01	01	PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA, DE 45 CM X 330 M, DE 70 G/M2.	RLL
..."									

De lo que se tiene que respecto de la clave 311 685 5119 02 01 los licitantes debían de ofertar un bien con las medidas de 45 centímetros por 330 metros y 70 G/M2, y en el caso que nos ocupa si bien es cierto la empresa inconforme, de acuerdo con el anexo 7 de su propuesta, ofertó lo requerido, sin embargo para verificar lo ofertado en su propuesta técnica, también debían presentar una muestra a fin de que el Área Técnica evaluara que las especificaciones coincidan total y cabalmente con las muestras, en términos de lo dispuesto en el punto 2.1 párrafos penúltimo y último de la convocatoria, y las aclaraciones efectuadas en la junta de aclaraciones, que establecen lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

.....

Deberá entregar las muestras el día 14 de Agosto de 2012 en un horario de 09:00 a las 14:00 hrs., posterior a esta fecha no se recibirán más muestras, y deberán ser entregadas, de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible con los datos mencionados en el párrafo anterior y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al anexo número 12 (ONCE), el cual se adjunto al final de esta convocatoria. Lo anterior, a efecto de que la convocante este en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas. Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será descalificada su propuesta.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 15 -

En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA, la Delegación Sur a través del Área Técnica evaluará que las especificaciones de cada una de las partidas coincidan total y cabalmente con las muestras que deberán presentar cada uno de los licitantes participantes."

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL LA-019GYR025-N154-2012	
<p>ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR025-N154-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACION SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS III, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LOS ARTICULOS 39, 42, 43, 47, 48, 50 Y 54 DE SU REGLAMENTO.</p>	

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PARTICIPANTES QUE SE DEJA SIN EFECTOS LOS ANEXOS 3, 4 Y 13 PRESENTADOS EN PRIMERA INSTANCIA, Y EN ESTE MISMO ACTO SE CAMBIA EL FORMATO Y SE INTEGRAN COMO ANEXOS 3, 4 Y 13, TODA VEZ QUE EL CARÁCTER DE ESTA LICITACION SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 28 FRACCION I, DE LA LEY EN MATERIA, LICITACION PUBLICA NACIONAL.

SE INFORMA A LOS PARTICIPANTES QUE SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON DITAMEN NUMERO 0000002101-2013

SE ACLARA A LOS PARTICIPANTES QUE LA PRESENTE LICITACION PUBLICA NACIONAL CORRESPONDE AL EJERCICIO 2013.

SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LAS MUESTRAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADO EN CALZADA VALLEJO COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MEXICO D.F. EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA

SE NOTIFICA A LOS PARTICIPANTES QUE SON MODIFICADAS DE ACUERDO AL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL LA DESCRIPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

De lo que se tienen que los licitantes debían presentar una muestra a fin de que el Área Técnica evaluara que las especificaciones coincidan total y cabalmente con las muestras, especificaciones que se contienen en el anexo 1 de la convocatoria, en el que se requirió para la clave 311 685 5119 02 01, papel tipo Kraft con las medidas de 45 centímetros por 330 metros y 70 G/M2, y en el caso que nos ocupa, la convocante determinó que la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., no cumple con la medida de 330 metros conforme lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, situación que esta autoridad administrativa corroboró con la muestra física presentada por la hoy inconforme en el procedimiento de licitación y que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado, toda vez que dicha muestra mide 292.50 metros de largo, por lo que no cumple con los 330 metros solicitados en la convocatoria.

Es importante precisar que no se requiere de una metodología aplicada para la determinación de cumplimiento o incumplimiento de la muestra presentada, es decir, se

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 16 -

requiere únicamente de un cinta métrica (fluxómetro) para poder medir el largo y ancho del papel presentado como muestra, para que de la simple medición del largo se pueda determinar si cumple o no. -----

Por lo tanto resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *conforme a los requisitos señalados en la convocatoria mi representada cumplió en extremo con todos y dada uno de los requisitos señalados en las bases,ordenando la correcta revisión de la propuesta documental y muestra presentada por mi representada, la cual como se señaló cumple...";* toda vez que como se indicó anteriormente al hacer la medición correspondiente, esta autoridad administrativa pudo observar que la muestra presentada contiene 292. 50 metros, faltando un total de 37.50 metros, motivo por el cual le asiste la razón a la convocante al determinar que no cumple con los 330 metros solicitados. -----

De lo anterior se tiene que la descripción de la partida 61, clave 311 685 5119 02 01, refiere papel tipo kraft para envoltura de 45 cm. x 330 m. de 70 g/m2, y si bien es cierto la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., en su anexo 11 propuesta técnica, ofertó para la clave inconformada, un bien con las características solicitadas en el anexo 1, también lo es que de la muestra presentada junto con su propuesta se observa que no cumple con los 330 metros solicitados en la convocatoria, lo que se corroboró una vez que esta autoridad administrativa, realizó la medición del papel presentado, correspondiente a la clave inconformada, concluyendo que efectivamente la muestra no tiene los 330 metros de largo requeridos en la convocatoria, por lo tanto la muestra de la empresa inconforme incumple lo solicitado, tampoco es congruente con lo ofertado en su propuesta, puesto que la muestra no cuenta con la medida solicitada en la descripción del anexo 1 (requerimiento) de la convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso F) de la convocatoria, ya que la muestra para la partida 61, clave 311 685 5119 02 01, que esta Autoridad Administrativa tuvo a la vista, cuenta con 292.50 metros de largo, no así con 330 metros, como se solicitó en el anexo 1 de la convocatoria. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., al referir en su escrito de inconformidad que: *Siendo el extremo caso que al efecto me permito anexar documental consistente en carta de la empresa fabricante de la clave 311 685 5119 02 01, REFIERE PAPEL TIPO KRAFT PARA ENVOLTURA DE 45 CM X 330M, DE 70 G/M2, ofertada por mi representada, mediante el cual señala lo siguiente: POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS INFORMAR A UDS. QUE NUESTRO ROLLO DE PAPEL ENVOLTURA POPULAR DE 45 CMS DE ANCHO Y UN PESO DE 9 KGS (APROX) CUBRE LOS 330 MTS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, empresa la cual hace suya la presente inconformidad en su carácter de fabricante del bien ofertado",* toda vez que como quedó acreditado líneas arriba, la muestra que exhibió la empresa accionante junto con su propuesta para acreditar el cumplimiento de las especificaciones de la partida 61 clave 311 685 5119 02 01, no cumple con la cantidad de 330 metros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 17 -

requeridos en la convocatoria, sino que su muestra sólo cuenta con 292.50 metros de largo; por lo tanto, sus argumentos carecen de eficacia jurídica, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la empresa accionante respecto a la "violación en perjuicio de mi representada de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, ello en razón de que la evaluación a la propuesta de mi representada en específico de la muestra presentada respecto de la clave 311 685 5119 02 01, no se encuentra evaluada conforme a derecho, aplicando un método de análisis que no está especificado en las bases, ello a más de realizarse por personal que no se acredita como perito en la materia, lo cual da como consecuencia un infundado rechazo"; igualmente resulta infundado, pues no obstante que en los criterios de evaluación se estableció que se verificaría el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, la congruencia entre los catálogos e instructivos que presentaran los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica y muestras física, también en el caso que nos ocupa, en el último párrafo del punto 2.1 de la convocatoria se indicó que en caso de que no existan personas acreditadas por la EMA, la Delegación Sur a través del Área Técnica evaluaría que las especificaciones de cada una de las partidas coincidan total y cabalmente con las muestras que presentaran los licitantes, por lo tanto se tiene que el área técnica es la facultada para efectuar la evaluación correspondiente en términos de lo dispuesto en el punto 5 del glosario de términos establecidos en la convocatoria en relación con el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

"GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de estas bases, se entenderá por:

....

5. Área técnica: la responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los licitantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las proposiciones."

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;"

Por lo tanto, el área técnica tiene facultades para efectuar la evaluación de las propuestas, incluyendo la verificación física de las muestras a fin de que cumplan con las

C

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

características solicitadas, lo que también tiene su fundamento en el punto 26.3.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que prevé que la convocante podrá requerir muestras para realizar verificaciones físicas, en los términos siguientes: -----

"26.3. Anexo Técnico del bien o servicio por contratar, mismo que, según sea el caso, incluirá:

...

26.3.2 Verificaciones físicas y/o documentales, que realizará el área técnica, describiendo las actividades para el procedimiento de verificación (características técnicas, revisión de muestras, demonstración de características, pruebas de funcionalidad, etc.), lo cual se debe hacer constar con la elaboración del acta, que demuestre dicha comprobación."

Bajo este contexto, el área técnica tiene facultades para efectuar la evaluación físicamente que las muestras cumplan con las características solicitadas, sin que para ello se requiera metodología, conocimiento, ciencia o profesión de perito, para efectuar la medición. Asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que por ser un bien no terapéutico, estos bienes no son sometidos a pruebas, ni métodos para ejecutarlas, ni mucho menos se necesita ser perito para medir las características del bien, ya que de acuerdo a lo señalado por el área técnica, se utilizo una simple cinta métrica, asimismo se señalo en el punto 2 de las bases de la convocatoria y así lo consintió la hoy inconforme, que al no tener laboratorios acreditados por la EMA, la Delegación Sur a través del Área Técnica evaluaría que las especificaciones de cada una de las partidas propuestas coincidan total y cabalmente con las muestras que debieron entregar los licitantes participantes y por ende tal coincidencia recaería en la medida del bien ofertado; puesto que como se ha establecido para efectuar la medición del papel requerido no es necesario se tenga conocimiento en una materia en especial, o tener título en la profesión, ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre mediciones, por lo tanto se considera que el área técnica tiene las facultades y los conocimientos necesarios para efectuar una simple medición. -----

Asimismo le asiste la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que "se apegó a lo establecido en la convocatoria y cumplió cabalmente con lo establecido en la Ley de la materia, asegurando el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rigen dichas contrataciones, al solicitar muestras para que se evaluaran las características físicas de las mismas, entre dichas características se encuentra su medida, contra lo ofertado documentalmente en su oferta técnica y económica y la carta del fabricante, conforme a lo requerido en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria, así pues, se precisa que como se ha vertido a través del cuerpo de este informe, **la situación de la manera de evaluar las muestras se encuentra sobreeséida por encontrarse en los supuestos de extemporaneidad** ya que lo debió hacer valer dentro del termino legal que dispone la fracción I del Art. 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, **sin embargo esta situación no le deparo a la inconforme en afectación alguna en el procedimiento**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

licitatorio, toda vez que oferto técnicamente y económicamente la clave y presento su muestra, consintiendo las condiciones de evaluación previstas en la convocatoria y junta de aclaraciones, luego entonces son inoperantes las manifestaciones del inconforme"; toda vez que como ha quedado acreditado la convocante solicitó muestra para de que el Área Técnica evaluara y verificara el cumplimiento de las especificaciones, las cuales deben de coincidir cabalmente con las muestras, sin que al efecto se hubiese establecido en la convocatoria el método o forma como en como se iban a constatar dichas características, sin embargo dicha situación al no haber hecho ninguna aclaración o presentar inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, se tiene por consentida la manera de evaluar las muestras. -----

Por lo que bajo esta tesitura la actuación de la convocante en el Acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR025-N154-2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, en el que determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en razón de que la muestra presentada no cumple con los 330 metros solicitados, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 20 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., que resultó como tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N154-2012, celebrada para la adquisición y suministro de artículos de papelería, útiles de oficina, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, específicamente respecto de la partida 61 clave 311 685 5119 02 01. -----

C
g

/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6786 /2012.

- 21 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*ORG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE No. IM-0015012
 RESOLUCION No. 008430151878-2012

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, esta resolución puede ser impugnada por el interesado o en su caso por el beneficiario de esta resolución mediante el proceso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de haberse agotado las instancias administrativas competentes.

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolví y firmé en el Título del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, NOTIFICANDO.

ACCIÓN PÚBLICA

MTRT MARIANO MARTÍNEZ CASTAÑO
 C. DAVID VÁSQUEZ BARRA, Jefe del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:
 C. MARIA DE LA LUZ BAUSA, Jefa del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:
 C. RODOLFO MARTÍNEZ, Jefe del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:
 C. ALFONSO MARRASCO, Jefe del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:
 C. JESÚS RAMÍREZ, Jefe del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:
 C. JUAN CARLOS GARCÍA, Jefe del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el expediente IM-0015012, resolvió lo siguiente:

[Handwritten signature]